

Notariales de Baleares o Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos distintos y grupos diferentes, sujetándose en todo al hacerlo a las reglas y requisitos que establece el artículo 94 del vigente Reglamento Notarial.

Los señores Notarios solicitantes en este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia simple de la misma, a fin de facilitar con ello la resolución de aquél.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

**5671** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convocan oposiciones entre Notarios.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 a 108, ambos inclusive, y demás concordantes del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, algunos de ellos modificados por los Reales Decretos 1209/1984, de 8 de junio, y 950/1987, de 24 de julio, y teniendo en cuenta que los ejercicios de las oposiciones entre Notarios celebradas últimamente concluyeron el 15 de marzo de 1989, procede convocar, de nuevo, oposiciones entre Notarios antes de que transcurran dos años desde aquella fecha, según lo establecido en el artículo 98 del citado Reglamento.

Por otra parte, es de advertir que, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del propio Reglamento, en su redacción vigente, la convocatoria ha de comprender un número de plazas para obtener antigüedad en cada una de las clases o secciones de primera y segunda que represente el 3 por 100 del número total de Notarías de primera existentes en España (es decir 805), y el 4 por 100 del número total de las de segunda (o sea 367), lo que hace un total de 24 plazas de primera a convocar y 14 de segunda.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por los mencionados artículos reglamentarios, esta Dirección General ha acordado convocar oposiciones entre Notarios, las cuales se ajustarán a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Se fija en 24 el número de plazas que se convocan de la primera clase o sección, y en 14 el de las de segunda clase o sección.

2.<sup>a</sup> Las oposiciones se celebrarán en la sede de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

3.<sup>a</sup> A) Podrán tomar parte en estas oposiciones los Notarios que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 102 del Reglamento Notarial.

B) El Tribunal estará compuesto por los miembros que establece el artículo 101 del Reglamento Notarial, artículo que fue modificado por el Real Decreto 950/1987, de 24 de julio, y su nombramiento se realizará, según el propio artículo, por Orden ministerial de Justicia dictada a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

C) Los ejercicios de la oposición y el sistema o forma de calificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento Notarial.

4.<sup>a</sup> El segundo ejercicio de las oposiciones se regirá por el programa que redacte y publique, en su día, el Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en los artículos 101 y 105 del Reglamento Notarial.

5.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («Boletín Oficial del Estado» del 13), los derechos de examen se fijan en la suma de 8.000 pesetas. Los miembros del Tribunal que hayan de juzgar estas oposiciones tendrán derecho a percibir asistencias de acuerdo con el citado Decreto y con las normas que lo desarrollan.

6.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Notarial:

a) Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Bastará que los solicitantes manifiesten en dicha instancia que reúnen las condiciones previstas en el párrafo 1.º del citado artículo 102.

c) Al presentar la instancia, los solicitantes acreditarán haber ingresado en la Caja Postal, paseo de Recoletos, número 7, Madrid, en la cuenta corriente número 12.883.009, del Ministerio de Justicia, en concepto de derechos de examen, la cantidad que se fija en la norma 5.<sup>a</sup>

d) La presentación de instancias y el pago de los derechos de examen podrá realizarse en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5672** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación de la convocatoria de concurso de traslado entre Corredores de Comercio colegiados.*

Esta Dirección General, en uso de sus facultades supervisoras sobre las actuaciones del Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, tiene a bien disponer la publicación del acuerdo de convocatoria por dicho Consejo de un concurso para cubrir plazas vacantes de Corredores de Comercio Colegiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Colegial y Corporativo de los Corredores de Comercio Colegiados, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, en la forma en que consta en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

### ANEXO

De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 12 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio Colegiado, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, y modificado por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, este Consejo General convoca concurso de traslado entre Corredores de Comercio Colegiados, para proveer las plazas que a continuación se indican:

Colegio a que pertenece	Plaza mercantil	Turno a que corresponde
Alicante	Alcoy	Zona.
Alicante	Benidorm	Zona.
Badajoz	Badajoz	Antigüedad.
Badajoz	Almendarlejo	Antigüedad.
Badajoz	Don Benito	Antigüedad.
Badajoz	Plasencia	Antigüedad.
Badajoz	Zafra	Zona.
Cádiz	Cádiz	Zona.
Cádiz	La Línea	Zona.
Castellón	Castellón	Zona.
La Coruña	El Ferrol	Zona.
La Coruña	Lugo	Antigüedad.
Gerona	Badalona	Zona.
Gerona	Berga	Antigüedad.
Gerona	Mataró	Antigüedad.
Gijón	Gijón	Antigüedad.
Gijón	Avilés	Zona.
Granada	Guadix	Zona.
Huelva	Huelva	Antigüedad.
Huelva	Huelva	Zona.
Jaén	Jaén	Antigüedad.
Jaén	Linares	Antigüedad.
Jaén	Ubeda	Antigüedad.
Jaén	Ubeda	Zona.
León	León	Antigüedad.
Lérida	Tárrega	Antigüedad.
Málaga	Antequera	Antigüedad.
Málaga	Melilla	Antigüedad.
Málaga	Ronda	Antigüedad.
Pamplona	Tudela	Antigüedad.
Reus	Reus	Zona.
San Sebastián	Eibar	Antigüedad.
San Sebastián	Eibar	Zona.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de la Palma	Antigüedad.
Santander	Santona	Zona.
Tarragona	Tortosa	Antigüedad.
Tarragona	Valls	Zona.
Toledo	Alcázar de San Juan.	Zona.
Toledo	Ciudad Real	Antigüedad.
Toledo	Ciudad Real	Zona.
Toledo	Manzanares	Zona.